

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

9543

ACUERDO de 1 de junio de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 1 de junio de 2005, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

A partir del día 15 de enero de 2004, los juristas de reconocida competencia que ingresen en la Carrera Judicial en concurso limitado conforme al número 3 del artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o especialidad distinta, salvo que superen las pruebas de especialización previstas en esta ley en materia Contencioso-Administrativo, social o mercantil.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la LOPJ, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido, en su caso, la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—1. Los concursos para la provisión de los juzgados se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría necesaria, tengan mejor puesto en el escalafón.

2. Los concursos para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o de lo Social, se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría de magistrado especialista en los respectivos órdenes jurisdiccionales o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, para los de lo Social, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en los órdenes contencioso-administrativo o social, respectivamente. A falta de éstos se cubrirán por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1. Los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional. En el caso de que las vacantes hubieran de cubrirse por ascenso, el Consejo General del Poder Judicial establecerá igualmente actividades específicas y obligatorias de formación que deberán realizarse antes de la toma de posesión de dichos destinos por aquellos jueces a quienes corresponda ascender.

3. Los concursos para la provisión de los Juzgados de Menores se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría de magistrado y acreditando la correspondiente especialización en materia de menores en la Escuela Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán por magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en la jurisdicción de menores. A falta de éstos se cubrirán por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1.

Los que obtuvieran plaza, así como los que la obtuvieran cuando las vacantes tuvieran que cubrirse por ascenso, deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades de especialización en materia de menores que establezca el Consejo General del Poder Judicial.

4. Los concursos para la provisión de los Juzgados de lo Mercantil se resolverán en favor de quienes, acreditando la especialización en los asuntos propios de dichos Juzgados obtenida mediante la superación de las pruebas de especialización que reglamentariamente determine el Consejo General del Poder Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con los magistrados que acrediten haber permanecido más años en el orden jurisdiccional civil. A falta de éstos, por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1. Los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente.

5. Los concursos para la provisión de plazas de los Juzgados Centrales de Instrucción, Centrales de lo Penal, Centrales de Menores y de Vigilancia Penitenciaria se resolverán a favor de quienes vengán prestando servicios en el orden jurisdiccional penal durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocato-

ria; en defecto de este criterio, en favor de quien ostente mejor puesto en el escalafón.

Los concursos para la provisión de plazas de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo se resolverán en favor de quienes ostenten la especialidad en dicho orden jurisdiccional; en su defecto, por quienes vengán prestando servicios en dicho orden durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria; y en defecto de estos criterios, por quien ostente mejor puesto en el escalafón. En ese último caso los que obtuvieren plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional.

Cuarta.-1. Los concursos para la provisión de las plazas de magistrados de las Salas o Secciones de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría necesaria, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de las excepciones que establecen los apartados siguientes.

2. En cada Sala o Sección de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, una de las plazas se reservará a magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional, con preferencia del que ocupe mejor puesto en su escalafón. Si la Sala o Sección se compusiera de cinco o más magistrados, el número de plazas cubiertas por este sistema será de dos, manteniéndose idéntica proporción en los incrementos sucesivos. No obstante, si un miembro de la Sala o Sección adquiriese la condición de especialista en este orden, podrá continuar en su destino hasta que se le adjudique la primera vacante de especialista que se produzca. En los concursos para la provisión del resto de plazas tendrán preferencia aquellos magistrados que vengán prestando sus servicios en dicho orden jurisdiccional durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

3. En cada Sala o Sección de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, una de las plazas se reservará a magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, con preferencia del que ocupe el mejor puesto en su escalafón. Si la Sala o Sección se compusiera de cinco o más magistrados, el número de plazas cubiertas por este sistema será de dos, manteniéndose idéntica proporción en los incrementos sucesivos.

No obstante, si un miembro de la Sala o Sección adquiriese la condición de especialista en este orden, podrá continuar en su destino hasta que se le adjudique la primera vacante de especialista que se produzca. En los concursos para la provisión del resto de plazas tendrán preferencia aquellos magistrados que vengán prestando sus servicios en dicho orden jurisdiccional durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

4. Los concursos para la provisión de plazas de Audiencias Provinciales se ajustarán a las siguientes reglas:

a. Si hubiere varias secciones y éstas estuvieren divididas por órdenes jurisdiccionales, tendrán preferencia en el concurso aquellos magistrados que vengán prestando servicios en el orden jurisdiccional correspondiente durante los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria. La antigüedad en órganos mixtos se computará por mitad a estos solos efectos, a partir del día 15 de enero de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

b. Si hubiere una o varias secciones de las Audiencias Provinciales que conozcan en segunda instancia de los recursos interpuestos contra todo tipo de resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil, tendrán preferencia en el concurso para la provisión de sus plazas aquellos Magistrados que, acreditando la especialización en los asuntos propios de dichos juzgados, obtenida mediante la superación de las pruebas selectivas que reglamentariamente determine el Consejo General del Poder Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con los magistrados que acrediten haber permanecido más tiempo en el orden jurisdiccional civil. A falta de éstos, por los magistrados que acrediten haber permanecido más tiempo en órganos jurisdiccionales mixtos.

5. En defecto de los criterios previstos en los apartados 2 a 4, la provisión de plazas se resolverá de conformidad con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

6. Los concursos para la provisión de plazas de las salas de la Audiencia Nacional se resolverán en favor de quienes ostenten la correspondiente especialización en el orden respectivo; en su defecto por quienes vengán prestando servicios en el orden jurisdiccional correspondiente durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria; y en defecto de todos estos criterios, por quien ostente mejor puesto en el escalafón.

Quinta.-Las de Presidente de Sección de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales se cubrirán por concurso, que se resolverá de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 330. No podrán acceder a tales Presidencias quienes se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Sexta.-Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el art. 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

No obstante, en el supuesto de que dos Jueces o Magistrados estén interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición de otro interesado.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: (91) 7.00.63.58.

Séptima.-Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional o servicios especiales se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 368 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octava.-En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado, salvo que opte por el ascenso con cambio de destino, en la forma y plazo que determine este Consejo.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de Menores, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional.

Novena.-Salvo la estricta antigüedad escalafonal, en la categoría de que se trate, que será apreciada de oficio por el Consejo General del Poder Judicial, los Jueces y Magistrados que pretendan acceder a

cualesquiera destinos de la Carrera Judicial habrán de alegar y, en su caso, fundamentar la concurrencia de las condiciones, méritos y preferencias que pretendan hacer valer. Si no lo hicieren, no será tenido en cuenta más mérito que la antigüedad escalafonal y en el orden jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando las condiciones, méritos y preferencias alegados no consten documentalmente en los archivos del Consejo General del Poder Judicial, quien los alegue deberá acompañar a su solicitud la acreditación documental correspondiente.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de octubre de 2000, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de octubre.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base sexta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de Junio, de la Carrera Judicial.

Contra la presente disposición podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Algeciras.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Algeciras.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Andalucía, con sede en Algeciras.

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Almería.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Fuengirola, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Fuen-
girola.

Juzgado de Instrucción número 8 de Granada.

Juzgado de lo Penal número 3 de Jerez de la Frontera.

Juzgado de Instrucción número 5 de Málaga, mientras su titular Don José María Fernández Villalobos se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de lo Penal número 8 de Málaga.

Juzgado de lo Social número 1 de Motril.

Juzgado de Primera Instancia número 5 de Sevilla.

Juzgado de lo Penal número 12 de Sevilla.

Asturias

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Juzgado de lo Social número 1 de Oviedo.

Canarias

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, plaza reservada a Magistrado especialista.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Las Palmas, correspondiente al orden civil.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Las Palmas.

Juzgado de lo Penal número 6 de Las Palmas.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al orden penal.

Juzgado de lo Penal número 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgado de lo Social número 5 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Telde.

Castilla y León

Presidente de la Sección Primera, penal, de la Audiencia Provincial de Burgos.

Juzgado de lo Penal número 1 de León.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca.

Castilla-La Mancha

Juzgado de Menores de Ciudad Real.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Guadala-
lajara.

Juzgado de lo Penal número 1 de Toledo.

Cataluña

Juzgado de Primera Instancia número 5 de Badalona.

Juzgado de Instrucción número 31 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 4 de Badalona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Barce-
lona.

Juzgado de lo Penal número 21 de Barcelona, de ejecuciones penales, mientras su titular Don Ignacio Ubaldo González Vega y Don José Antonio Rodríguez Sáez se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Gavá.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granollers.

Juzgado de lo Social número 1 de Granollers.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida.

Juzgado de Instrucción número 4 de Lérida, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Instrucción número 3 de Mataró.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Reus.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Reus.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Santa Coloma de Gramanet, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia número 5 de Tarragona, de familia.

Juzgado de lo Penal número 2 de Tarragona.

C. Valenciana

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tri-
bunal Superior de Justicia de Valencia, plaza reservada a magistrado
especialista.

Juzgado de Primera Instancia número 9 de Alicante.

Juzgado de Instrucción número 1 de Benidorm.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Castellón.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cas-
tellón.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Ori-
huela, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Menores número 2 de Valencia.

Juzgado de lo Social número 9 de Valencia.

Extremadura

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Cáce-
res, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mérida.

Galicia

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tri-
bunal Superior de Justicia de Galicia, mientras su titular Don José
María Gómez y Díaz Castoverde se encuentre en la situación admi-
nistrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, plaza reser-
vada a Magistrado especialista*.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Lugo,
con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, correspon-
diente al orden civil.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Vigo.

Madrid

Magistrado de la Sala Penal de la Audiencia Nacional.

Presidente de la Sección Vigésimo Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, correspondiente al orden penal, con competencia en materia de violencia sobre la mujer, mientras su titular Don Jacobo López Barja de Quiroga se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, correspondiente al orden penal, mientras su titular Don José de la Mata Amaya se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Primera Instancia número 13 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 24 de Madrid, de familia.

Juzgado de Primera Instancia número 75 de Madrid, de familia, mientras su titular Don Joaquín Delgado Martín se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 17 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 21 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 22 de Madrid.

Juzgado de lo Social número 14 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Getafe, con competencia en materia de violencia sobre la mujer, mientras su titular Doña María Ángeles Duque Ortega se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.

Murcia

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Murcia.

Navarra

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, plaza reservada a Magistrado especialista.

Juzgado de lo Social número 2 de Pamplona.

País Vasco

Juzgado de Primera Instancia número 4 de San Sebastián.

Juzgado de lo Penal número 1 de San Sebastián.

Juzgado de Primera Instancia número 14 de Bilbao, de familia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de San Sebastián.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 1 de junio de 2005.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE DEFENSA**9544**

RESOLUCIÓN 432/38133/2005, de 2 de junio, de la Dirección General de Personal, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para proveer plazas de personal laboral fijo, en la categoría de Operario de Limpieza (grupo profesional 8), en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal en el Ministerio de Defensa.

Finalizadas las fases de oposición y de concurso del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal en la categoría de Operario de Limpieza (Grupo Profesional 8), convocadas por Orden DEF/413/2004, de 17 de febrero (Boletín Oficial del Estado núm. 47, de 24 de febrero), corregida por Orden DEF/759/2004, de 16 de marzo (Boletín Oficial del Estado núm. 73, de 25 de marzo), en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria, resuelvo:

Declarar aprobada la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo con expresión de la puntuación total obtenida por cada uno de ellos en el citado proceso, así como del destino adjudicado, conforme a lo dispuesto en la base 8.1 de la convocatoria, según figura en los anexos de esta Resolución.

En aplicación de lo establecido en la base 8.3 de la convocatoria, en los ámbitos geográficos de A Coruña/Ferrol, Cádiz/Cádiz, Cádiz/San Fernando, Illes Balears/Palma de Mallorca, Madrid/Cercedilla, Madrid/Madrid y Murcia/Cartagena, se procederá, en su caso, a requerir a los candidatos siguientes en puntuación para que en el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta resolución, presenten la documentación que se relaciona en la base 8.1 de la convocatoria.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa y las Jefaturas de Establecimiento en el caso de Madrid, procederán a la formalización de los contratos de carácter fijo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Orden Ministerial 62/1994, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado núm. 146, de 20 de junio de 1994) sobre delegación de competencias en materia de personal civil en el Ministerio de Defensa, y consiguientemente perderán su vigencia los contratos de naturaleza temporal que se hubiesen celebrado con anterioridad.

Al amparo de lo establecido en el art. 10 del Real Decreto 222/2004, de 6 de febrero (Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 7 de febrero) por el que se aprobó la oferta de empleo público para el año 2004, y del art. 8.1. c) 4. del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre (Boletín Oficial del Estado núm. 7, de 8 de enero de 1999), que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, el personal laboral temporal que ocupe los puestos convocados en este proceso de consolidación y no haya superado el proceso selectivo, verá extinguido su contrato de trabajo en el momento en que los aspirantes que hayan superado el proceso formalicen los suyos.

Contra esta Resolución, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a su publicación, ante el órgano competente de orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 2 de junio de 2005.-El Director General, Vicente Salvador Centelles.